

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>RADICADO</b>    | 05001 31 03 017 2021 00161 00 (3E)  |
| <b>PROCESO</b>     | VERBAL -Responsabilidad Civil Extracontractual-   |
| <b>DEMANDANTES</b> | Sandra Patricia Abad Salgado Cc. 1.007.324.710 -en nombre propio y en representación de los menores Everlin Alejandra Duque Abad Nui. 1.045.138.867, Adrián Estevan Duque Abad Nui. 1.045.139.982 y Ezequiel Alcides Duque Abad Nui.1.038.139.943<br>Pedro Marcelino Duque Blanco Cc.15.306.593.<br>Davinson Duque Quiñones Cc. 1.038.103.141<br>Dany Duvan Duque Quiñones Cc. 70.541.498<br>Deiver Duberney Duque Quiñones Cc. 1.040.496.387 |
| <b>DEMANDADOS</b>  | Gustavo Alberto Mora Uribe CC. 70.050.904<br>William Hernán Serna Giraldo CC. 70.691.551<br>Compañía Mundial De Seguros S.A. Nit. 860037013-6   |
| <b>AUTO</b>        | Inadmite Demanda  |



**Medellín, trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**

Una vez revisada la presente demanda Verbal el Despacho resuelve **INADMTIR** la misma con base en la disposición del artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- En términos de lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806/2020, allegar poder para actuar otorgado por: **i.-) SANDRA PATRICIA ABAD SALGADO**, quien actúa en nombre propio en condición de cónyuge sobreviviente de la víctima y en representación de sus hijos menores de edad **EVERLIN ALEJANDRA DUQUE ABAD, ADRIAN ESTEVAN DUQUE ABAD Y EZEQUIEL ALCIDES DUQUE ABAD**, hijos en común con el finado; **ii.-) PEDRO MARCELINO DUQUE BLANCO y DANY DUVAN DUQUE QUIÑONES** en condición de padre y hermano de la víctima, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Indicar el lugar del domicilio de cada uno de los demandantes. Numeral 2° artículo 82 Código General del Proceso.

3.- Informar las direcciones físicas y electrónicas de cada uno de los demandantes. Numeral 10° artículo 82 Código General del Proceso, artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto, la dirección que se indica en la demanda corresponde a la del apoderado que los representa.

4.- Indicar el canal digital donde deben ser notificadas los testigos.  
Artículo 6 Decreto 806 de 2020.

5.- Manifiestar si la dirección electrónica del apoderado, que se indica en el escrito de demanda y en el poder otorgado por los codemandados DAVINSON DUQUE QUIÑONES, DEIVER DUBERNEY DUQUE QUIÑONES: garcesoteroasociados@gmail.com, corresponde a la que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2° del artículo 5 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6.- Ya que indicó el canal digital donde debe ser notificada la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: jccuervo@segurosmondial.com.co, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona jurídica a notificar, e informará la forma como los obtuvo y, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

7.- Revisar el hecho trece del escrito de demanda y pretensiones de lucro cesante futuro respecto al codemandante EZEQUIEL ALCIDES DUQUE ABAD, tomando en consideración que en el hecho se afirma que éste alcanzara la edad de 25 años debían transcurrir 14.93 años, cuando su fecha de nacimiento es 02 de febrero de 2017. Fls 51 Pdf Doc N°. 2.

8.- Como consecuencia del requisito pedido en el numeral anterior, deberá hacer las correcciones en cuanto a las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio.

9.- Deberá integrar todos los requisitos en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, conforme lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 93 *ídem*.

### **NOTIFÍQUESE**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO DIECISIETE CIVIL<br/>DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b><br/>En la fecha <b>14 de septiembre de<br/>2021</b>, se notifica el auto precedente<br/>por ESTADOS electrónicos N°94.<br/>Secretaría</p> |
|---|

**Firmado Por:**

**Hernan Alonso Arango Castro**  
**Juez**  
**Civil 17**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d424cfd0761ca628a58cd1c442bdb40941634c3f7fb23da1e9b3e014610c51f**

Documento generado en 13/09/2021 01:37:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**